

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0004-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 5 de enero del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.° 308-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**, por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales del predio de 2 069 750,06 m<sup>2</sup>, que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en las faldas del cerro San Francisco, en la zona conocida como Pampa El Arenal, colindante con las Urbanizaciones Portada del Sol y Las Praderas de la Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 11380623 del Registro de Predios de Lima, asignado con CUS n.° 37242 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el presente caso, mediante Resolución n.° 094-2002/SBN-GO-JAD del 31 de octubre de 2002, se afectó en uso un área primigenia de 2 086 049,01 m<sup>2</sup> a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA** (en adelante “la Municipalidad”) con la finalidad de que sea destinado a la ejecución del “Parque Ecológico de La Molina”, conforme obra inscrita en el asiento D00001 de la partida n.° 11380623 del Registro de Predios de Lima; asimismo, el dominio a favor del Estado, representado

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

por esta Superintendencia, consta inscrito en el asiento C00001 de la citada partida;

4. Que, posteriormente, mediante Resolución N.º 093-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2011, se dispuso la extinción parcial de la afectación en uso respecto del área de 808,14 m<sup>2</sup>, dicha área fue otorgada en cesión en uso mediante Resolución n.º 718-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2014 a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL;

5. Que, a través de la Resolución n.º 473-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de junio de 2015, se aprobó la extinción parcial de la afectación en uso por renuncia a favor del Estado, respecto de un área de 3 000,00 m<sup>2</sup>, la misma que quedó independizada en la partida n.º 13677444 del Registro de Predios de Lima;

6. Que, por Resolución n.º 0140-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de febrero de 2017, se dispone la extinción parcial por incumplimiento de la finalidad, respecto de un área de 12 490,81 m<sup>2</sup>, por lo que la afectación en uso ha quedado vigente respecto del área remanente de **2 069 750,06 m<sup>2</sup> que corresponde a “el predio”**;

#### ***Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”***

7. Que, mediante Memorando n.º 00442-2022/SBN-DGPE-SDS del 02 de marzo del 2022, la Subdirección de Supervisión (en adelante “la SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00046-2022/SBN-DGPE-SDS del 28 de febrero del 2022, con el cual señala que en el marco de nuestra competencia se evaluó la extinción de la afectación en uso de “el predio”;

8. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º DIR-00003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

9. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS (...);

10. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

11. Que, “la SDS” llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “la Municipalidad” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 00002-2022/SBN-DGPE-SDS y su panel fotográfico, ambos del 14 de enero de 2022; así como, el Plano Diagnóstico n.º 0018-2022/SBN-DGPE-SDS, que sustentan a su vez el Informe de Supervisión n.º 00046-2021/SBN-DGPE-SDS del 28 de febrero de 2022, el mismo que concluyó que “la Municipalidad” habría incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso descrita en el literal a) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que señaló lo siguiente:

"(...)

*Durante la inspección se pudo diferenciar cinco (5) áreas, las cuales se detallan a continuación:*

**Área N.º 1** (ocupada por el Parque Ecológico de La Molina con 2 066 390,27 m<sup>2</sup>, que corresponde al 99,84% del total del "Predio", según el Plano Diagnóstico Ubicación N.º 0018-2022/SBN-DGPE-SDS): se encuentra ocupado por el Parque Ecológico de La Molina, en el cual se observan áreas de recreación, senderos para ciclistas con presencia de algunas rampas de madera, senderos para caminantes (trekking), áreas de descanso con banquetas y sombras, áreas con plantaciones forestales de molles (refieren que 120 árboles aprox.), leucaenas (refieren que 33 árboles aprox.), huarango, distintas clases de cactus, buganvillas, tara, tunas, algarrobo, eucaliptos, mora, entre otras, algunas sobre andenerías de piedras; asimismo se observa un vivero, dos áreas de estacionamiento, un área de adiestramiento canino con edificaciones de material noble y módulos de estructuras de fierro cubiertas con mallas raschel y un área ocupada por el Parque N.º 26 el cual cuenta con una losa deportiva y plantaciones sobre andenerías de piedra. Según lo señalado por los señores Ángel Gabriel Cruz Ríos, identificado con D.N.I. N.º 48335080, quien nos acompañó durante todo el recorrido del "Predio"; y Cipirán Fabián con D.N.I. N.º 73115754; ambos son trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Molina, y custodian el "Predio"; dentro del Parque se desarrollan actividades deportivas como: Cross Country, Downhill, Ciclismo de Montaña, entre otros; y se tiene planificado la habilitación progresiva de áreas destinadas a dichos deportes en toda la extensión del "Predio".

**Área N.º 2** (Área de incumplimiento ocupada por terceros de 1 777,59 m<sup>2</sup>, que corresponde al 0,09% del total del "Predio", según el Plano Diagnóstico Ubicación N.º 0018-2022/SBN-DGPE-SDS): se encuentra ocupada por lotes de vivienda, que integran la Asociación de Vivienda Portada del Sol de La Molina (inscrita en la Ficha N.º 14521 del Registro de Asociaciones de Lima), en los que se observan 3 edificaciones de material noble de 2, 3 niveles (con módulos de madera en la azotea) y 5 niveles de material noble; asimismo se encuentran lotes cercados con muros de material noble, en cuyo interior se observan edificaciones de un nivel, construidos con madera y drywall, con techos de calamina y eternit, además de jardines y áreas libres.

**Área N.º 3** (Área de incumplimiento ocupada por terceros de 202,76 m<sup>2</sup>, que corresponde al 0,01% del total del "Predio", según el Plano Diagnóstico Ubicación N.º 0018-2022/SBN-DGPE-SDS): se encuentra ocupada por parte de lotes de vivienda (parte posterior que se extiende sobre la falda del cerro) que integran la Asociación de Vivienda Portada del Sol de La Molina, cercados con muros de piedra y cemento, en cuyo interior se observan áreas libres, así también se observa un área cercada con palos sobre una base de cemento, en cuyo interior se observan trabajos de nivelación de terreno y graderías de cemento.

**Área N.º 4** (Área de incumplimiento ocupada por terceros de 620,27 m<sup>2</sup>, que corresponde al 0,03% del total del "Predio", según el Plano Diagnóstico Ubicación N.º 0018-2022/SBN-DGPE-SDS): se encuentra ocupado aparentemente por el área de expansión de un lote de vivienda (parte posterior que se extiende sobre la falda del cerro), que forma parte de la Asociación de Vivienda Portada del Sol de La Molina y se encuentra cercada con palos sobre una base de cemento, en cuyo interior se observan jardines, árboles, espacios para caminar y muros de piedra (aparentemente de contención).

**Área N.º 5** (Área de incumplimiento ocupada por terceros de 700,05 m<sup>2</sup>, que corresponde al 0,03% del total del "Predio", según el Plano Diagnóstico Ubicación N.º 0018-2022/SBN-DGPE-SDS): ocupado aparentemente por el área de expansión de un lote de vivienda (parte posterior que se extiende sobre la falda del cerro), integrante de la Asociación de Vivienda Portada del Sol de La Molina, y se encuentra cercada en parte con muretes de piedra y en parte con palos, en cuyo interior se observan plantaciones y flores de diversas especies.

No fue posible contactar a los ocupantes de las Áreas 2, 3, 4 y 5, por cuanto no se apersonaron o no se encontraban presentes durante la inspección, en un caso sólo se encontró obreros trabajando, quienes no dieron razón de los titulares, salvo la señora Eda Rosario Lévano Félix, con D.N.I. N.º 07457804, quien señaló que ella y los demás ocupantes indebidos integran la Asociación de Vivienda Portada del Sol de La Molina y que habrían ampliado y/o cercado la parte posterior de sus lotes de vivienda sobre la falda del cerro, pese a que es un terreno que corresponde al "Parque Ecológico de La Molina", sólo como medida de seguridad.

"(...)"

12. Que, continuando con sus acciones, "la SDS", con Memorándum n.º 03811-2021/SBN-DGPE-SDS del 29 de diciembre de 2021 solicitó, a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, informe si existe algún proceso judicial en trámite relativo a "el predio"; siendo atendido, con Memorándum n.º 00007-2022/SBN-PP del 04 de enero de 2022, en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial alguno que recaiga sobre "el predio";

**13.** Que, asimismo, señala que realizada la inspección técnica se dejó constancia de los hechos en el Acta de Inspección n.º 001-2022/SBN-DGPE-SDS del 30 de diciembre de 2021, remitida a “la Municipalidad”, con Oficio n.º 00005-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de enero de 2022, notificada la misma fecha, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.2.1.4 de la “Directiva de Supervisión”;

**14.** Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por “la SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, puso en conocimiento el inicio del presente procedimiento administrativo a la Contraloría General de la República, mediante Oficio n.º 06035-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de agosto del 2022, notificado el 8 de agosto del 2022 asimismo, se imputó cargos contra “la Municipalidad”, según consta del contenido del Oficio n.º 06015-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de agosto de 2022 y Oficio n.º 08077-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de octubre de 2022, notificado conforme a la Constancia de Recepción n.º 12107-2022 el 17 de octubre del 2022 requiriéndose remita los descargos correspondientes, respecto al incumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

**15.** Que, al respecto, mediante Oficio n.º 081-2022-MDLM/PPM presentado el 21 de octubre del 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 28005-2022), “la Municipalidad”, remite los descargos correspondientes, en el cual señala, entre otros, lo siguiente:

- 15.1.** Manifiestan que, el Memorándum N.º 1741-2022-MDLIU-GDSSC de fecha 0611012022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios de la Municipalidad de La Molina, informa que, en el predio submateria, afectado en uso por la SBN, se ubica el Parque Ecológico Forestal ubicado en las faldas del Cerro San Francisco, de los cuales más den 35 hectáreas son utilizadas para la siembra de plantas (forestación), esparcimiento familiar y el deporte de aventura. Como parte del proyecto de inversión recientemente ejecutado se cuentan con componentes nuevos con lo que se ha logrado mejorar los servicios que se ofrecen a los visitantes. La gestión municipal del 2019 al 2022 ha desarrollado diversos trabajos de mantenimiento y siembra de plantas según las posibilidades de operatividad y disponibilidad de agua para el riego. Durante este periodo se ha incrementado la siembra de plantas en un 45% llegando a un total de más de 21,000 especies de plantas en el parque para el disfrute de la comunidad.
- 15.2.** Señalan que, el Parque Ecológico Forestal cuenta con un administrador, encargado de liderar a los guardaparques y personal obrero, supervisando el buen uso del parque y demás responsabilidades asignadas. Los trabajos de mantenimiento son desarrollados por personal operario de la Subgerencia de Ecología y Ornato, se cuenta con cinco (5) guardaparques para labores de cuidado, supervisión del uso adecuado de las instalaciones y sendas, orientación de visitantes y fiscalizar el cumplimiento de las instrucciones plasmadas en los carteles.
- 15.3.** Indican que, como consecuencia de lo expuesto, la dinámica del parque se ha visto incrementada, se desarrollan más actividades en beneficio de los vecinos como: *trekking*, bicicleta de montaña, caminata, yoga, *tai chi*, etc. Dentro de las principales acciones realizadas para el mejoramiento continuo del Parque Ecológico Forestal, tienen:
  - Trabajos de evaluación de flora y fauna.
  - Estudio técnico desarrollado en el Parque Ecológico Forestal.
  - Trabajos de aseguramiento de los límites del parque.
  - 4.- Trabajos de arborización permanente.
  - Trabajos de mejoramiento de la infraestructura del Parque Ecológico Forestal.
- 15.4.** Por otro lado, con relación a los terceros que vienen ocupando indebidamente determinadas áreas del referido parque, señalan que, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la entidad ha remitido a esta Procuraduría el Informe n.º 440-2022-MDLM-GDEIP-SFA de fecha 19 de octubre, dando cuenta de la realización de un operativo conjunto, con apoyo técnico de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas,

Planeamiento Urbano y Catastro de la Comuna, Escuadrón de Drones de Seguridad Ciudadana. Como consecuencia de dicho operativo se han impuesto catorce (14) papeletas de infracción contra los ocupantes de las edificaciones detectadas al interior del Parque Ecológico, quienes argumentan pertenecer a la Urb. Portada del Sol de La Molina III Etapa. Los procesos administrativos sancionadores instaurados a raíz de las Papeletas de infracción impuestas se vienen desarrollando respetando el derecho de defensa de los administrados y garantizando el debido procedimiento y en su momento se remitirá a la instancia sancionadora para la emisión de la resolución correspondiente.

**15.5.** En lo referente, a las acciones judiciales o extrajudiciales realizadas para el retiro efectivo de los terceros ocupantes del predio, es el área de fiscalización la que está desarrollando las acciones pertinentes para que se sancione a los infractores con la multa correspondiente y la medida accesorio de demolición.

**15.6.** Finalmente señalan que, la Procuraduría Pública Municipal, al tomar conocimiento del estado situacional actual de las invasiones realizadas en el Parque en referencia, viene solicitando a las áreas técnicas de la municipalidad la información necesaria (plano de ubicación de los predios que de manera ilegal se encuentran al interior del parque, identificación de los invasores) a fin de realizar las acciones legales pertinentes tendientes a recuperar parte del predio que fue afectado en uso; así la Procuraduría ha cursado el Memorandum n.º 1614-2022-MDLM/PPM a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro de la entidad, a fin de que se remita un informe técnico, adjuntando Memoria Descriptiva y Planos Perimétricos de cada lote materia de invasión, precisándose el área invadida y la individualización de los posibles conductores precarios.

**16.** Que, asimismo, mediante Oficio n.º 14-2022-MDLM-GDSSC presentado el 24 de octubre del 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 28247-2022), adicionalmente, “la Municipalidad”, señala lo siguiente:

**16.1.** Indican que, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, en virtud de lo expuesto en el Memorando n.º 333-2022-GDEIP-SPEA, expone la caducidad de algunos procedimientos administrativos sancionadores que, en virtud de lo tipificado en el num. 4 del art. 259º del D.S. n.º 004-2019-JUS, encarga a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.

**16.2.** Asimismo, señalan que la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, mediante Memorando n.º 111-2022-MDLM-GDEIP-SFA, adjunta cuadro detallando 21 procesos considerando, entre otros elementos, n.º de expediente y responsables. Sumado a ello, hace de conocimiento que 15 papeletas de infracción administrativa se encuentran en la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, 1 papeleta de infracción administrativa se encuentra archivada y 1 papeleta de infracción administrativa se encuentra en la gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Pública.

**17.** Que, en atención a lo desarrollado, se puede advertir que “el predio” viene siendo destinado a Parque Ecológico de La Molina, el cual contiene áreas de recreación, senderos para ciclistas, senderos para caminantes (trekking), áreas de descanso con banquetas y sombras, áreas con plantaciones forestales de molles (refieren que 120 árboles aprox.), leucaenas (refieren que 33 árboles aprox.), huarango, distintas clases de cactus, buganvillas, tara, tunas, algarrobo, eucaliptos, mora, entre otras, algunas sobre andenerías de piedras; asimismo, un vivero, áreas de estacionamiento, área de adiestramiento canino con edificaciones de material noble, área ocupada por el Parque N.º 26 el cual cuenta con una losa deportiva y plantaciones sobre andenerías de piedra;

**18.** Que, si bien es cierto, durante la inspección inopinada realizada a “el predio” se observó que una parte de “el predio” (aproximadamente 0.16% del total) se encuentra ocupado por parte de lotes de vivienda que forman parte de la Asociación de Vivienda Portada del Sol de La Molina, cabe indicar que, “la Municipalidad” viene realizando las gestiones correspondientes para el retiro de los ocupados de dicha área, lo que se advierte de la documentación remitida por la citada comuna y que expresa el interés en la defensa y cautela de “el predio”;

19. Que, sumado a ello cabe precisar que, al presente caso, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N.º 31199, “Ley de gestión y protección de los espacios públicos” (en adelante “Ley de Espacios Públicos”), señalando que son aquellos constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expansión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos; por lo que, se privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad;

20. Que, en ese sentido, habiéndose evaluados los descargos remitidos y sustentándose en el beneficio social de “el predio” para la comunidad de la jurisdicción de La Molina, esta Superintendencia, concluye que se debe conservar la afectación en uso a favor de “la Municipalidad”; sin embargo, es preciso indicar que esta Superintendencia se encuentra facultada para realizar inspección inopinada a “el predio” otorgado en administración, a fin de verificar el cumplimiento de la finalidad asignada;

21. Que, no obstante, “la Municipalidad”, deberá informar en un período de seis (6) meses a esta Superintendencia las acciones realizadas para el retiro de los terceros ocupantes del área parcial que forma parte de “el predio”;

22. Que, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

23. Que, asimismo, toda vez que “el predio” se encuentra parcialmente ocupado por terceros, corresponde poner en conocimiento a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0004-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de enero de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la **CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** a favor del **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA** respecto 2 069 750,06 m<sup>2</sup>, que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en las faldas del cerro San Francisco, en la zona conocida como Pampa El Arenal, colindante con las Urbanizaciones Portada del Sol y Las Praderas de la Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 11380623 del Registro de Predios de Lima, asignado con CUS n.º 37242, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**SEGUNDO. -** La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA** deberá informar a esta Superintendencia en un período de **seis (6) meses** las acciones realizadas para el retiro de los terceros ocupantes del predio, descrito en el artículo primero de la presente resolución.

**TERCERO. - COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**CUARTO. - COMUNICAR** lo resuelto a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para las acciones que correspondan.

**QUINTO. - NOTIFICAR** lo resuelto en la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**.

**SEXTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales